

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Res.1086: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al SPC. “**VAQUERO INC**”, que se clasificara segundo en la 13ra.carrera del día 8 de noviembre de 2016, ejemplar al cuidado del entrenador **MARCELO ROBERTO LOPEZ**, mediante el cual se confirma el resultado obrante en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada “**ATENOLOL**”, correspondiente a la categoría “**C**” y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. “**VAQUERO INC**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del entrenador **MARCELO ROBERTO LOPEZ**, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, por lo que el incumplimiento a dicha norma determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, Inciso I del citado Reglamento.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 25, inciso VII, apartado c) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1005/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y los antecedentes del responsable para determinar la sanción aplicable. De acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Marcelo Roberto López carece de antecedentes temporales de sanción en éste medio por la causal de doping.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 1019/16 (15 de noviembre de 2016) y hasta el 14 de mayo de 2017 inclusive, al Entrenador **MARCELO ROBERTO LOPEZ**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (Artículo 25, incisos I, II, VII, apartado c, IC, X, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 1019/16 (15 de noviembre de 2016) y hasta el 14 de enero de 2017 inclusive, al SPC. “**VAQUERO INC**” (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 13ra.carrera del día 8 de noviembre de 2016, al SPC. “**VAQUERO INC**” (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **BIG HORSE**, Segundo) **BUEN MOZO**, Tercero) **KIMERO**, Cuarto) **SAXAGUAMAN**, Quinto) **VOY A VOS**, Sexto) **VUELTA AL MUNDO**, Séptimo) **REE NOTE**, Octavo) **DON LOSA**, Noveno) **FLAG CITY**, Décimo) **FORTY TORO**, Undécimo) **EQUAL PRI**, Duodécimo) **PSICOLOGICO** y Decimotercero) **LUMIX**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Res.1087: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado a la SPC. “**TOP ONE NISTEL**”, que se clasificara primera en la 5ta.carrera del día 8 de noviembre de 2016, ejemplar al cuidado del entrenador **JUAN DOMINGO DIESTRA**, mediante el cual se confirma el resultado obrante en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada “**CLENBUTEROL**”, correspondiente a la categoría “**C**” y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente a la SPC. “**TOP ONE NISTEL**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del entrenador **JUAN DOMINGO DIESTRA**, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, el entrenador **JUAN DOMINGO DIESTRA** presenta un descargo, en tiempo y forma, motivo por el cual deviene procedente su consideración. Analizado el mismo, no se advierten nuevos elementos que ameriten ser tenidos en cuenta en defensa del profesional indicado, correspondiendo su rechazo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, por lo que el incumplimiento a dicha norma determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, Inciso I del citado Reglamento.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 25, inciso VII, apartado c) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1005/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y los antecedentes del responsable para determinar la sanción aplicable. De acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Juan Domingo Diestra carece de antecedentes temporales de sanción en éste medio por la causal de doping.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 1017/16 (15 de noviembre de 2016) y hasta el 14 de mayo de 2017 inclusive, al Entrenador **JUAN DOMINGO DIESTRA**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (Artículo 25, incisos I, II, VII, apartado c, IC, X, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 1017/16 (15 de noviembre de 2016) y hasta el 14 de enero de 2017 inclusive, a la SPC. “**TOP ONE NISTEL**” (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 5ta.carrera del día 8 de noviembre de 2016, a la SPC. “**TOP ONE NISTEL**” (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **ELENA LINDA**, Segunda) **RECALADA START** y Tercera) **CANZONE DEL MARE**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes y comuníquese al interesado.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Res.1088: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado a la SPC. **“SECRETARIA SLAM”**, que se clasificara segunda en la 3ra.carrera del día 8 de noviembre de 2016, ejemplar al cuidado del entrenador **MARCELO ANTONIO PASINI**, mediante el cual se confirma el resultado obrante en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada **“METOCARBAMOL”**, correspondiente a la categoría **“D”** y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente a la SPC. **“SECRETARIA SLAM”**, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del Sr. **MARCELO ANTONIO PASINI**, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, por tal motivo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 3ra.carrera del día 8 de noviembre de 2016, a la SPC. **“SECRETARIA SLAM”**, conforme lo establece el artículo 25, incisos VIII y IX del Reglamento General de Carreras.

Que, con relación al entrenador **MARCELO ANTONIO PASINI**, entrenador responsable de la SPC. **“SECRETARIA SLAM”**, corresponde deferir el decisorio definitivo hasta la oportunidad en que se hallan confirmados los resultados químicos de otros competidores a cargo del mismo profesional, que se encuentran en situación similar a la presente (Resoluciones nros. 1018/16 y 1034/16).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 1016/16 (15 de noviembre de 2016) y hasta el 14 de diciembre de 2016 inclusive, a la SPC. **“SECRETARIA SLAM”** (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 3ra.carrera del día 8 de noviembre de 2016, a la SPC. **“SECRETARIA SLAM”** (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **QUICKLY RICH**, Segunda) **ALL ABOUT EVE**, Tercera) **FORLI MARISOL**, Cuarta) **TRIOMPHE'S BULLET** y Quinta) **ACERADA BUDDHA**.
- 3).- Diferir, la sanción a aplicar al entrenador **MARCELO ANTONIO PASINI**, responsable de la SPC. **“SECRETARIA SLAM”**, hasta la oportunidad en que se hallan confirmados los resultados químicos de otros competidores a su cargo, que se encuentran en situación similar a la presente (Resoluciones nros. 1018/16 y 1034/16).
- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 5).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Res.1089: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al SPC. “**LUJO PAMPA**”, que se clasificara segundo en la 10ma.carrera del día 8 de noviembre de 2016, ejemplar al cuidado del entrenador **MARCELO ANTONIO PASINI**, mediante el cual se confirma el resultado obrante en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de dos sustancias denominadas “**BUTORFANOL**” y “**METOCARBAMOL**”, correspondientes a las categorías “**B**” y “**D**”, respectivamente y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. “**LUJO PAMPA**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del Sr. **MARCELO ANTONIO PASINI**, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, por tal motivo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 10ma.carrera del día 8 de noviembre de 2016, al SPC. “**LUJO PAMPA**”, conforme lo establece el artículo 25, incisos VIII y IX del Reglamento General de Carreras.

Que, con relación al entrenador **MARCELO ANTONIO PASINI**, responsable del SPC. “**LUJO PAMPA**”, corresponde deferir el decisorio definitivo hasta la oportunidad en que se hallan confirmados los resultados químicos de otros competidores a cargo del mismo profesional, que se encuentran en situación similar a la presente (Resoluciones nros. 1016/16 y 1034/16).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 1018/16 (15 de noviembre de 2016) y hasta el 14 de marzo de 2017 inclusive, al SPC. “**LUJO PAMPA**” (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 10ma.carrera del día 8 de noviembre de 2016, al SPC. “**LUJO PAMPA**” (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **BLACKFIELD**, Segundo) **LUCKY STEP**, Tercero) **FABITO TALK**, Cuarto) **LUSALA**, Quinto) **FIRST LUCKY**, Sexto) **SIGUEN** y Séptimo) **IGUAL AL VIEJO**.
- 3).- Diferir, la sanción a aplicar al entrenador **MARCELO ANTONIO PASINI**, responsable del SPC. “**LUJO PAMPA**”, hasta la oportunidad en que se hallan confirmados los resultados químicos de otros competidores a su cargo, que se encuentran en situación similar a la presente (Resoluciones nros. 1016/16 y 1034/16).
- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 5).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Res. 1090: VISTO Resolución nro. 792/16, mediante la cual se estableció la Serie de Precoces del presente año, donde participaron productos nacidos desde el 1 de julio de 2014 y, **CONSIDERANDO:**

Que, la misma ha resultado nuevamente exitosa, al igual que en las temporadas anteriores, dando oportunidad de esa manera, a los noveles competidores a que se vayan formando para las carreras más exigentes que presentará el calendario del año 2017.

Que, dicho éxito se materializó a través de una sostenida anotación, donde un importante número de SPC., no pudieron clasificar a la etapa final, mereciendo una nueva oportunidad para mostrar sus cualidades competitivas.

Que en razón de lo manifestado, resulta conveniente crear dos nuevas carreras para precoces no clasificados para la etapa final, existiendo medios económicos para solventar dichas competencias.

Que, dichas competencias se denominarán “**Clásico (NG) de precoces BETHYSMAL**”, para los potrillos y “**Clásico (NG) de Precoces AMADEO ISLAND**”, para los potrancas, participando únicamente los productos que participaron en las carreras clasificatorias de precoces disputadas los días 8 y 10 de noviembre de 2016, estableciéndose una bolsa de \$ 340.000 para cada uno de ellos.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Crear el “**Clásico (NG) de Precoces BETHYSMAL**”, para potrillos y el “**Clásico NG de Precoces AMADEO ISLAND**”, para potrancas, los cuales se disputarán el domingo 11 de diciembre de 2016, con una bolsa de premios de **trescientos cuarenta mil pesos (\$ 340.000)** cada uno.
- 2).- El premio “**Clásico (NG) de Precoces BETHYSMAL**”, lo podrán disputar los potrillos, con un peso de 55 kilos y tendrá una bolsa de premios de **trescientos cuarenta mil pesos (\$ 340.000)**, distribuida de la siguiente manera: **\$ 200.000 al primero, \$ 60.000 al segundo, \$ 36.000 al tercero, \$ 20.000 al cuarto, \$ 16.000 al quinto y \$ 8.000 al sexto**. Podrán participar los siguientes competidores: **KIKI TO CAP, SECOND WIND, ABUELO CENTENARIO, TAN LAKE, LUZ DE ATLANTIC, SHAMEN, EMPRESARIADO, CATEDRATICO SYZGY, GALLO CHILLON, MIRROR DANCE y MAD BERRY**.
- 3).- El premio “**Clásico NG de Precoces AMADEO ISLAND**”, lo podrán disputar las potrancas, con un peso de 55 kilos y tendrá una bolsa de premios de **trescientos cuarenta mil pesos (\$ 340.000)**, distribuida de la siguiente manera: **\$ 200.000 al primero, \$ 60.000 al segundo, \$ 36.000 al tercero, \$ 20.000 al cuarto, \$ 16.000 al quinto y \$ 8.000 al sexto**. Podrán participar las siguientes competidoras: **SWEET VISION, FORLI MARISOL, CANZONE DEL MARE, MORE ACTION, TRIOMPHE'S BULLET, DOÑA LU, ACERADA BUDDHA, BUENA REINA, RAPIPOLAR y YIDDA CHILLONA**.
- 4).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2016

SERVICIO VETERINARIO

Res.1091: **VISTO** el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de \$ 500 al Entrenador de SPC. Sr. **SERGIO E. ORTIZ** por no presentarse en dicho Sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control Doping del SPC “**BE MUZZA**” que se clasificara segundo luego de disputada la 14ta. Carrera del día 1° de Diciembre pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.1092: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “**MR. MANIACO**”, quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 13ra. Carrera del día 1° de Diciembre pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 2 de Diciembre y hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive.-

STARTER

Res.1093: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 1° de Diciembre y hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive al SPC “**MAJESTIC GERO**”, por negarse a ingresar al partidor, en la 8va. Carrera del día 1° Diciembre pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **RODOLFO A. MEDINA.**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES SUSPENDIDOS

Res.1094: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 20 y 21 de Diciembre próximo, al Jockey Aprendiz **JORGE R. YALET (H)** por perder la línea ostensiblemente de los 200 metros al disco y perjudicar el accionar de otro competidor en la recta final, en la 8va. Carrera del día 1° de Diciembre pasado donde condujo al SPC “**COMPARTIDO CHAMP**”.

Res.1095: Se dispone suspender por el término de **cinco (5) reuniones**, a computarse los días 20; 21; 22; 23 y 24 de Diciembre próximo, al Jockey **PEDRO E. DIESTRA** por las molestias que originaron su distanciamiento, en la 13ra. Carrera del día 1° de Diciembre pasado donde condujo al SPC. “**KROTENKO**”.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2016

JOCKEY MULTADO

Res.1096: VISTO que en la 12da.carrera del día 1° de diciembre ppdo., el SPC. "VEL VAN", con la monta del jockey **WALTER A. AGUIRRE** no realizo del paseo preliminar y, **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14, primer párrafo del Reglamento General de Carreras establece que antes de la carrera, todos los caballos participantes deben caminar en las pistas de paseo existente al efecto.

Que, la disposición reglamentaria se fundamenta en que el público apostador pueda observar todas las características de los caballos que compiten para decidir su apuesta.

Que por tal motivo, salvo casos extraordinarios que contemple éste Cuerpo, el paseo preliminar no puede ser obviado.

Que, el Jockey Walter A. Aguirre, es responsable de la omisión referida, atento que al ser un profesional del turf conoce las normas que rigen la actividad., motivo por el cual se encuentra incurso en falta de responsabilidad profesional en los términos del artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras, correspondiendo en consecuencia aplicarle una sanción.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Multar en la suma de **mil pesos (\$ 1.000)**, al jockey **WALTER A. AGUIRRE**, por no haber efectuado el paseo preliminar en la 12da.carrera del día 1° de Diciembre ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "VEL VAN", incurriendo en falta de responsabilidad profesional (Artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Hacer saber al citado profesional que la reiteración de tal conducta dará lugar a sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.

3).- Comuníquese.

PERMISO PARA VAREAR

Res.1097: Visto la presentación efectuada por el Director del Centro de Capacitación Técnica del Turf, solicitando permiso para que los alumnos que fueron promocionados a segundo año **BENITEZ VERA JORGE RAMON** (DNI 94.871.086); **BORGO FERNANDO AGUSTIN** (DNI 38.271.872); **GIULIANO CAMPI MILAGROS MARIELA** (DNI 38.679.943); **LAMMENS MAXIMILIANO MARTIN** (DNI 36.082.634) y **ROLDAN FACUNDO EMMANUEL** (DNI 35.720.184) puedan ejercitar SPC en la pista principal de éste Hipódromo;

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS; RESUELVE:

1-) Conceder el permiso para montar caballos en la pista principal, desde el día de la fecha a los alumnos **BENITEZ VERA JORGE RAMON; BORGO FERNANDO AGUSTIN; GIULIANO CAMPI MILAGROS MARIELA; LAMMENS MAXIMILIANO MARTIN** y **ROLDAN FACUNDO EMMANUEL**

2-) Los interesados sólo podrán ejercitar los SPC de los cuidadores que lo tienen a su cargo.

3-) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Res:1098: VISTO la propuesta conjunta efectuada por la Gerencia Hípica y éste Cuerpo, relativo a la posibilidad de incrementar los premios de las competencias clásicas y especiales de éste circo hípico, donde participen ejemplares nacidos a partir del 1° de Julio de 2014, y **CONSIDERANDO:**

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Autorizar la escala de premios al **MARCADOR RENTADO** para los productos nacidos a partir del 1° de Julio de 2014 conforme al siguiente detalle:

a).- **ESPECIAL APERTURA**, a disputarse el día martes 3 de enero de 2017, reservado para potrancas de 2 años, sobre la distancia de 1.000 metros.

Marcador rentado	1°	2°	3°	4°	5°	6°
	\$ 340.000	\$ 200.000	\$ 60.000	\$ 36.000	\$ 20.000	\$ 16.000
						\$ 8.000

b).- **ESPECIAL INICIACION**, a disputarse el día jueves 5 de enero de 2017, reservado para potrillos de 2 años, sobre la distancia de 1.000 metros.

Marcador rentado	1°	2°	3°	4°	5°	6°
	\$ 340.000	\$ 200.000	\$ 60.000	\$ 36.000	\$ 20.000	\$ 16.000
						\$ 8.000

c).- **CLASICO NUEVA GENERACION**, a disputarse el día domingo 22 de enero de 2017, reservado para productos de 2 años, sobre la distancia de 1000 metros.

Marcador rentado	1°	2°	3°	4°	5°	6°
	\$ 425.000	\$ 250.000	\$ 75.000	\$ 45.000	\$ 25.000	\$ 20.000
						\$ 10.000

2).- Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2016

OTROS HIPÓDROMOS

Res.1099: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 1° de Diciembre pasado:

1-) VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C "**MAESTRA WENDY**", que participara de la 12da. Carrera del día 14 de Noviembre y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **cuatro (4) meses** que se computarán desde el día 22 de Noviembre de 2016 y hasta el 21 de Marzo de 2017, al entrenador del s.p.c, Sr. **MARIO C. DENAPOLE**.

2° Suspender por el término de **cuatro (4) meses** que se computarán desde el día 22 de Noviembre de 2016 y hasta el 21 de Marzo de 2017, al S.P.C "**MAESTRA WENDY**"

3° Distanciar del marcador de la 12da carrera del día 14 de Noviembre de 2016 al S.P.C "**MAESTRA WENDY**" quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "**POTRA TOUCH**"; segundo "**BUDDHA BOR**"; tercero "**LA DISPUTE**"; cuarto "**SIBOLETTA**" y quinto "**ASIANKISS**".

2-) VISTO: el material filmico y descargo que se le solicitara al Jockey **JONATAN I. CABRAL**, por su participación con el SPC "**CRESTON HOLIDAY**", en la 6ta. Carrera del día 29 de Noviembre ppdo., en relación a la performance y conducción que le diera en la mencionada prueba, donde se observa que no lo exige debidamente,

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **seis (6) meses** que se computarán desde el día 1° de Diciembre de 2016 y hasta el 31 de Mayo de 2017, al Jockey **JONATAN I. CABRAL**, por no exigir reglamentariamente al SPC "**CRESTON HOLIDAY**", en la 6ta. Carrera del día 29 de Noviembre ppdo.; y no dejar constancia en el comisariato, inmediatamente de corrida la competencia.-

2° Suspender por el término de **seis (6) meses** que se computarán desde el día 1° de Diciembre de 2016 y hasta el 31 de Mayo de 2017, al S.P.C "**CRESTON HOLIDAY**"